

El REPROCANN y la sombra de la ilegalidad ¿Una barrera para la reparación histórica?

Por Noelia Galera y Andrés Bacigalupo¹

Resumen: *Tras un largo período de silencio respecto a los derechos de las personas usuarias con fines terapéuticos de cannabis en la Argentina, una nueva reglamentación del Ministerio de Salud de la Nación presenta características lesivas de principios constitucionales y de tinte discriminatorios.*

Palabras clave: Cannabis medicinal- Reparación histórica- REPROCANN-

La reciente Resolución 3132/2024 del Ministerio de Salud, que introduce cambios en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), ha generado un intenso debate en la comunidad de cultivadores y usuarios de cannabis medicinal en Argentina.

Si bien la normativa busca fortalecer el marco regulatorio, el requisito de ausencia

de antecedentes penales relacionados con estupefacientes para los miembros de la Comisión Directiva de las Asociaciones Civiles y/o Miembros del Consejo de Administración de las Fundaciones, es objeto de particular controversia.

La criminalización del pasado ¿Un obstáculo para la integración?

Muchos cultivadores, que iniciaron su actividad en la ilegalidad debido a la ausencia de un marco normativo claro, se ven ahora marginados de participar en el programa de forma legal.

La nueva resolución del REPROCANN no solo excluye a cultivadores históricos de los puestos directivos, sino que también ignora la lucha de madres que, ante la desesperación de ver a sus hijos sufrir sin respuestas médicas adecuadas, se vieron obligadas a recurrir a cultivadores que operaban al margen de la ley, o incluso a cultivar ellas mismas, arriesgándose a ser criminalizadas.

En Argentina, el movimiento por el cannabis medicinal ha sido impulsado en gran medida por madres que, ante la falta de opciones terapéuticas convencionales para sus hijos con enfermedades graves, encontraron en el cannabis un alivio efectivo. Muchas de estas madres, sin conocimientos previos sobre cultivo, se convirtieron en expertas autodidactas, aprendiendo a cultivar y procesar la planta para elaborar los aceites y extractos que necesitaban sus hijos.

Tanto estas madres como la gigante población de cultivadores perseguidos penalmente -durante décadas- aunaron su lucha política repitiendo incasablemente sus proclamas año tras año en marchas hacia el Congreso de la Nación en número de decenas de miles; pero estas marchas sólo

¹ **Noelia Galera:** Abogada por la U.B.A., Magíster en Derechos Humanos, Estado y Sociedad; y Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Ríos Grande, Tierra del Fuego.

Andrés Bacigalupo: Abogado litigante en el fuero penal, especialista en Defensa y Garantías Constitucionales por la U.N.L. y responsable de la sección Drogas y Derecho Penal de la Revista de la Asociación Pensamiento Penal.

representaban un corolario, si se quiere un reencuentro y simbólico de una comunidad que batallaba a diario en cada rincón del país, creciendo y ensanchándose de sobremanera a medida que corría el tiempo, pues la represión estatal también los obligaba a ello.

Modelos de regulación legal del cannabis y sus implicancias prácticas

Frente a las políticas de abordaje punitivo y prohibicionista en el mundo respecto al cannabis se le contraponen actualmente dos salidas alternativas o de morigeración. Todo dependerá del fundamento en base al cual el órgano legislador, previo tomar nota de los reclamos populares explique las razones por la cual se crearán las normas.

Una de estas razones es aquella que fundamenta la necesidad de apaliar o disminuir el enfoque represivo, para dar lugar a enfoques o políticas públicas orientadas a la reducción de daños de conductas consideradas riesgosas por considerarse más eficaces. Así, Uruguay, Canadá, múltiples estados de EE.UU. y más recientemente Alemania, fundamentan que la necesidad de la flexibilicen o bien regulación de una sustancia ilegalizada obedece a criterios de eficacia en virtud de los cuales se reconoce empíricamente que el mercado clandestino crece y se robustece con la prohibición, corrompe las agencias estatales, ocasiona superpoblación carcelaria, incrementa la circulación de sustancias adulteradas en la comunidad, al tiempo que los efectos que busca suprimir (el consumo) nunca alcanza sus metas.²

En pocas palabras, en las regulaciones legales basada en el paradigma de la reducción de daños con enfoque humanitario es el mismo Estado el que reconoce que su programa anterior fracasó, lo que no deja lugar a dudas que gran parte de la población ha sufrido por su desatino gubernamental y merece ser reconocida y reparada en gran medida.

Es también por esto, que en esta clase regulaciones, el uso de esta sustancia no se diferencia acorde a los fines en que se la utilizará, respetando sólo que dicho consumo se deba a una libre autodeterminación del individuo, siendo en consecuencia más eficaces para reducir los eventuales daños, ocasionados por la sustancia, medidas y restricciones similares a los que pesan sobre otras sustancias lesivas para la salud pública, ya sea el ejemplo del tabaco o el alcohol.

Por otro lado, tenemos aquellas regulaciones que excepcionan al régimen legal represivo sobre el cannabis mediante la regulación del mismo con fines terapéuticos; aquí en este caso, el margen de permisión es más acotado, ya que el uso de esta sustancia sólo se excepciona del castigo estatal cuando es consecuencia del ejercicio del derecho humano a la salud; más no por otros motivos políticos, dejando convivir a la amenaza de prisión para los casos que la norma de permisión no protege.

La diferencia práctica radica, en que en el segundo modelo, la política de castigo penal no es deslegitimada por completo, generando que coexistan dos miradas que en su raíz son esencialmente antagónicas, ya

² En este sentido, el artículo 4^a de la Ley Uruguaya N°19.172 sostiene en su primera parte: “La presente ley tiene por objeto proteger a los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el

narcotráfico buscando, mediante la intervención del Estado, atacar las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.”

que luce desproporcionado que una misma persona se vea beneficiada por el reconocimiento a ejercer la práctica de autocultivo o consumo para paliar las dolencias propias o de terceros, a la vez que pueda sufrir prisión si los órganos estatales consideran que se excede o desvirtúa dicho fin.

En los modelos de reducción de daños, las conductas que exceden las autorizaciones o violan restricciones (vgr. la de no consumir en la vía pública) se solucionan con medidas propias del derecho administrativo (multa o apercibimiento), y sólo en limitados casos se prevé la aplicación de una sanción penal, ya que como se reconoció previamente por el legislador, la vía punitiva no debe ser la primaria solución a dicho conflicto social.

En ocasiones, estas últimas regulaciones amplias, y nuevamente, debido a los fundamentos que dan origen a la ley, prevén especiales medias de reparación histórica sobre los grupos poblacionales que más se han visto perjudicados por la prohibición, tal es el caso de Nueva York, donde a los ex condenados por delitos asociados al uso o tráfico de marihuana se les conceden licencias de producción con privilegios.

Volviendo a nuestro país, no podemos dejar de señalar un dato curioso: si bien adopta un modelo de regulación estrictamente acotado a los fines medicinales, en los fundamentos de las normativas previas a la 3132/2024 encontramos llamativas consideraciones que expresamente reconocen el recorrido social previo al dictado de los permisos estatales; así por ejemplo, en los fundamentos del decreto reglamentario del Registro del programa del Cannabis (REPROCANN) a la hora de explicar las razones de mérito y necesidad de reglamentación:

“Que estas restricciones reglamentarias configuraron barreras al acceso oportuno del Cannabis por parte de la población y como respuesta a ello, un núcleo significativo de usuarias y usuarios han decidido satisfacer su propia demanda de aceite de Cannabis a través de las prácticas de autocultivo, y con el tiempo se fueron organizando redes y crearon organizaciones civiles que actualmente gozan no solo de reconocimiento jurídico sino también de legitimación social.

Que todo ello describe la situación particular en la que las personas o las familias que atraviesan la enfermedad, cuando tienen a su alcance la posibilidad de atenuar los dolores, adoptan un rol activo, aun asumiendo el riesgo de ser condenadas por la normativa penal vigente.”³

De esta fórmula no quedan dudas que la Argentina adoptaba una postura al menos *sui generis* en su regulación legal del cannabis, en la cual hay un fuerte reconocimiento de la participación ciudadana en el proceso de creación de estas leyes merecedora de protección y amparo.

Otro claro ejemplo de lo anterior lo encontramos en la Ley 27.669 del Marco regulatorio para el desarrollo de la industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial cuando a la hora de establecer el régimen de las autorizaciones prevé expresamente tener en consideración para su concesión a: “...la inclusión de la perspectiva de género y diversidad y proyección federal en su otorgamiento.” (art. 12).

Volviendo a la reglamentación del Ministerio de Salud reciente, la exigencia de antecedentes penales limpios para los miembros directivos de las organizaciones que buscan inscribirse en el REPROCANN no solo ignora la contribución de los cultivadores históricos, sino que también

³ Decreto N° 883/2020

invisibiliza la lucha de estas madres que desafiaron la ley por amor a sus hijos.

Dicha exclusión, en un contexto donde el cultivo de cannabis para uso personal y medicinal está cada vez más aceptado, se percibe como una barrera para la integración de aquellos que, a pesar de haber actuado al margen de la ley, contribuyeron a visibilizar la necesidad de un acceso seguro y regulado al cannabis medicinal.

¿Una oportunidad perdida para la reparación histórica?

La regulación del cannabis medicinal en Argentina representa una oportunidad para reparar el daño causado por años de prohibición y estigmatización. Sin embargo, la exclusión de aquellos con antecedentes penales parece ir en contra de este espíritu de reparación.

La norma, en su actual redacción, no contempla la posibilidad de que aquellos que cultivaron en la ilegalidad puedan demostrar su compromiso con el uso responsable y medicinal del cannabis. Esto genera una sensación de injusticia y frustración en una comunidad que ha luchado durante años por el reconocimiento de sus derechos.

Además, la reforma perpetúa el estigma hacia los usuarios de cannabis medicinal al exigir la ausencia de antecedentes penales "*relativos al uso de estupefacientes o sustancias prohibidas o el uso indebido del cannabis medicinal*" para los miembros directivos de las organizaciones.

Esta redacción, que no se limita a delitos de narcotráfico, sino que abarca cualquier antecedente relacionado con el uso de sustancias prohibidas, refuerza los prejuicios asociados al consumo de cannabis, incluso en un contexto medicinal.

Esto puede disuadir a personas con historial de consumo, incluso aquellas que han utilizado el cannabis de manera responsable y terapéutica, de participar activamente en organizaciones que promueven el acceso a esta terapia.

Además, la falta de claridad sobre qué se considera "uso indebido del cannabis medicinal" crea un vacío legal preocupante. Esta ambigüedad puede ser utilizada para restringir derechos y criminalizar a usuarios que, a pesar de cumplir con las regulaciones, puedan ser interpretados como infractores por criterios subjetivos o arbitrarios.

El camino hacia una regulación justa e inclusiva

La regulación del cannabis medicinal es un proceso complejo que requiere un equilibrio entre la necesidad de garantizar la seguridad y el acceso, y el respeto por los derechos de aquellos que han sido históricamente criminalizados.

Es fundamental que las autoridades revisen la Resolución 3132/2024 y consideren mecanismos que permitan la participación de aquellos cultivadores que, a pesar de su pasado, demuestran un compromiso genuino con el uso medicinal del cannabis.

La regulación del cannabis medicinal debe basarse en evidencia científica, respeto por los derechos humanos y la participación activa de todos los actores involucrados, sin discriminación ni exclusiones arbitrarias.

El REPROCANN tiene el potencial de ser una herramienta clave en este proceso, pero es necesario que se ajuste a los principios de justicia y equidad que inspiran la lucha por el acceso al cannabis medicinal en Argentina.